

años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de julio de 1976 hasta la lúdida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE COMERCIO

20790 ORDEN de 27 de mayo de 1977 por la que se acepta la renuncia parcial de la superficie otorgada a la Cofradía Sindical de Pescadores de Carril.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de la Cofradía Sindical de Pescadores de Carril, titular, de una autorización administrativa para explotación de una parcela de 296.000 metros cuadrados, denominada «La Fanguera», otorgada por Orden ministerial de 22 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 108), en solicitud de renuncia parcial de dicha superficie, consistente en quedar reducida la mencionada superficie a 178.000 metros cuadrados, de acuerdo con el plano que corre unido al referido expediente número 7.632 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien aceptar la renuncia aludida y, en consecuencia, se modifica la referida Orden ministerial de 22 de marzo de 1972, en el sentido de que la superficie autorizada por la misma queda reducida a 178.000 metros cuadrados.

Quedan subsistentes las demás condiciones recogidas en la citada Orden ministerial de otorgamiento de 22 de marzo de 1973.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barreda.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

20791 ORDEN de 30 de junio de 1977 por la que se autorizan las concesiones administrativas para instalar viveros de cultivos de ostras a favor de los señores que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se reseñan en la relación del anexo, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de ostras, en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75) que al frente de cada uno se indican, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publica-

ción de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado, y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barreda.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se menciona

Vivero denominado «Cris».

Emplazamiento: Cuadrícula número 101 del polígono «El Grove A».

Concesionario: Don Francisco Porto Prol.

Vivero denominado «F. M.».

Emplazamiento: Cuadrícula número 87 del polígono «El Grove A».

Concesionario: Don Francisco Mascato Meis.

20792 ORDEN de 30 de junio de 1977 por la que se autoriza el cambio de dominio de los viveros flotantes de cultivo a favor de los señores que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes de cambio de dominio instruidos a instancia de los peticionarios que figuran en la relación anexa a esta Orden, para llevar a efecto la transmisión de la concesión administrativa de los viveros flotantes de cultivo que se indican en la misma.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barreda.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se menciona

Peticionario: Don Benito Martínez Chaves.

Vivero denominado «J. V. número 1» (ostras).

Orden ministerial de concesión: 15 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Angel Martínez Sayar.

Peticionario: Don José Cores Cores.

Vivero denominado «Cores» (mejillón).

Orden ministerial de concesión: 25 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 62).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Janeiro Leiro.

Peticionario: Don Narciso Suárez Nieto.
 Vivero denominado «N. S. N. número 1» (mejillón).
 Orden ministerial de concesión: 23 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 296).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Luis Dirado Baulde.

Peticionario: Doña María González Oubiña.
 Vivero denominado «Maruja» (mejillón).
 Orden ministerial de concesión: 22 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 147).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Otero Oubiña.

Peticionario: Doña Hermosinda Filgueira Rey.
 Vivero denominado «Hermosinda» (mejillón).
 Orden ministerial de concesión: 10 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 135).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don José Pérez Pérez.

20793

RESOLUCION del Servicio de Recursos por la que se publica el acuerdo recaído en el recurso de alzada interpuesto por don José Rodríguez Martínez, contra Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 3 de enero de 1977, que denegó la importación de un automóvil, solicitada a través de la licencia número 9428283.

Por desconocer el actual domicilio del interesado, a continuación se transcribe íntegra la Resolución señalada, a efectos de notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

«Visto el recurso de alzada interpuesto en diecisiete de enero de mil novecientos setenta y siete por don José Rodríguez Martínez, contra Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de tres de enero de mil novecientos setenta y siete, que denegó la importación de un automóvil marca «Volkswagen-K-70.L», solicitada a través de la licencia número 9428283;

Considerando que el problema fundamental que plantea el expediente estriba en decidir si puede darse por probado que el vehículo, cuya importación se pretende, estuviera matriculado un año a nombre del solicitante, con anterioridad a la baja de éste en la localidad de procedencia. El propio recurrente dispone que su baja se produjo el día cinco de abril de mil novecientos setenta y seis, que había vendido el vehículo el catorce de enero de mil novecientos setenta y cinco, que el comprador del vehículo, después de tenerlo un tiempo no precisado le pidió que se lo compraría de nuevo, y que la constancia oficial de esta operación no se produjo hasta un día después de causar baja en el Padrón de habitantes;

Considerando que sobre la base de éstos hechos es imposible dar por cumplido el requisito establecido en la orden de trece de julio de mil novecientos sesenta y cinco, modificada por la de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, puesto que en tales disposiciones no se remiten a una posible titularidad civil sobre el vehículo, que en este caso no tiene más prueba que la mera manifestación del interesado, sino a la matriculación del vehículo transferido, y aunque hubiera de admitirse la realidad total y absoluta de cuanto se manifiesta en el escrito de recurso, seguiría sin ninguna base la afirmación de que el vehículo pertenecía al recurrente un año antes, para llegar a entender cumplido el requisito de la matriculación. No sólo por lo antes dicho en cuanto a que el cómputo del plazo debe hacerse desde este trámite y no desde que existe un acuerdo de voluntades sobre la transferencia, sino porque el interesado no ha llegado a concretar cuándo se produjo la readquisición, exponiendo que el comprador del vehículo, por determinados motivos, le solicitó que volviera a quedarse con el vehículo.

Vista la Ley de Procedimiento Administrativo y normativa citada,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto desestimar el presente recurso.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial correspondiente, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución, sin que sea preceptiva la interposición del recurso previo de reposición ante este Ministerio artículos 10 y 53, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, modificada por la de 17 de marzo de 1973.

Madrid, 10 de mayo de 1977.—Firmado, P. D., Eduardo Peña Abizanda.»

Madrid, 27 de junio de 1977.—El Director del Servicio de Recursos, Ricardo Ruiz Serramalera.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

20794

RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Sierras de España, Cazorla y Segura», publicada por la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Vista la instancia presentada por la Confederación Española de Cajas de Ahorros, solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» a la obra «Sierras de España, Cazorla y Segura», publicada por dicha Confederación, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.
 Madrid, 2 de junio de 1977.—El Subsecretario de Turismo, Aguirre Borrell.

20795

RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se concede el «Premio Caballo de Oro, 1977».

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar el «Premio Caballo de Oro, 1977», convocado por Resolución de esta Subsecretaría de Turismo de 28 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero),

Esta Subsecretaría de Turismo ha tenido a bien conceder el citado premio a don Antonio Pérez Luna Gallegos, por su participación en el Concurso de doma.

Lo que se hace público a todos los efectos.
 Madrid, 3 de julio de 1977.—El Subsecretario de Turismo, Ignacio Aguirre Borrell.

MINISTERIO DE ECONOMIA

20796

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de agosto de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	84,349	84,809
1 dólar canadiense	78,427	78,754
1 franco francés	17,197	17,268
1 libra esterlina	146,794	147,575
1 franco suizo	35,397	35,581
100 francos belgas	236,802	238,201
1 marco alemán	36,379	36,570
100 liras italianas	9,559	9,599
1 florin holandés	34,422	34,599
1 corona sueca	19,150	19,253
1 corona danesa	13,981	14,047
1 corona noruega	15,899	15,978
1 marco finlandés	20,861	20,977
100 chelines austriacos	511,485	516,191
100 escudos portugueses	No disponible	
100 yens japoneses	31,571	31,727

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.